

"Por la cual se traslada a un(a) educador(a) por necesidad del servicio."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

Que la educación se define como servicio público, un fin esencial del cargo del Estado y un derecho de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política y la Ley 1098 de 2006.

Que para la debida prestación del servicio educativo, corresponde a las entidades certificadas en educación realizar de forma discrecional los traslados de docentes y directivos docentes que se requieran, por acto debidamente motivado, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 142 de la Ley 1450 de 2001 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, establece que con el fin de garantizar la sostenibilidad del Sistema General de Participaciones para educación, los departamentos, distritos y municipios certificados de educación, deben administrar eficientemente las plantas de personal docente y directivos docente, requeridas para la prestación del servicio público educativo, ajustando estas plantas a la matrícula efectivamente atendida, de acuerdo con las relaciones técnicas establecidas para cada zona, y el nivel educativo, en las normas vigentes.

Que de conformidad al Decreto 520 de 2010 es procedente el traslado de docentes en cualquier época cuando se fundamenten en Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6, numeral 6.2.3 como competencia de los departamentos de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)

Que las necesidades del servicio de carácter académico se configuran con la ocurrencia de las situaciones académicas reguladas en el artículo 5 del Decreto 180 de 1982. **Traslado por necesidad del servicio.** La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.
- b. La reubicación de los educadores en su especialidad.
- c. La notoria desadaptación del docente o del directivo docente al ambiente y sitio de trabajo, que origine deficiencia en el proceso educativo o desajustes en la armonía necesaria que

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN N°.

**1362 26 DIC. 2019**

"Por la cual se traslada a un(a) educador(a) por necesidad del servicio."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y  
**CONSIDERANDO**

debe reinar entre el docente y los directivos del plantel, la comunidad escolar y la comunidad circunvecina y que, de otra parte, no constituya causal de sanciones disciplinarias.

Que el docente **JULIO RUIZ JOSÉ JESUS** identificado con cédula de ciudadanía N°**8.533.409**, vinculado a esta Secretaría en **PROPIEDAD** en el cargo de **DOCENTE DE AULA** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA CIENCIAS SOCIALES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES**, del municipio de **MAHATES - BOLÍVAR**, se encuentra actualmente sin asignación de carga académica.

Que mediante Resolución N° 01-445 del 02 de julio de 2013 la Secretaría de Educación fijó los criterios y procedimientos para la ejecución de traslados de Docentes y Directivos Docentes no sujetos al proceso ordinario.

Que mediante Circular N° 22 del 02 de abril de 2012 la Secretaría de Educación estableció los requisitos mínimos de legalidad que deben contener la proyección de los actos administrativos de traslados del personal docente.

Que el Profesional Universitario de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en el(la) **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE FLAMENCO** del municipio de **MARIA LA BAJA - BOLÍVAR**, con base al estudio técnico de planta docente adoptado y con el fin garantizar la prestación del servicio educativo de forma ininterrumpida a los estudiantes ubicados en el Plantel antes mencionado, se hace necesario trasladar al docente **JULIO RUIZ JOSÉ JESUS** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA CIENCIAS SOCIALES**, la cual está siendo impartida por esta misma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** TRASLADAR por necesidad del servicio al educador(a) **JULIO RUIZ JOSÉ JESUS** identificado con cédula de ciudadanía **8.533.409** del **NIVEL SECUNDARIA – AREA CIENCIAS SOCIALES** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES** del municipio de **MAHATES – BOLÍVAR** hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE FLAMENCO** del municipio de **MARIA LA BAJA – BOLÍVAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental. 

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN N°.**

**1362**

"Por la cual se traslada a un(a) educador(a) por necesidad del servicio."

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO**

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

**26 DIC. 2019**

 **DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
**GOBERNADOR DE BOLÍVAR**

Revisó.:      Oficina Asesora Jurídica      Grupo de Conceptos y Actos Administrativos

  
**LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE**  
Secretaria de Educación de Bolívar

Vo.Bo: Delanis A. Salas Villegas.   
Vo.Bo: Rafael Montes González   
Vo.Bo: Alexis Carrillo Arias   
Vo.Bo: Didier Flórez Martínez   
P. y Elab: Adriana Llerena O   
Clemencia Inés Prieto Naranjo

Jefa de Oficina Jurídica  
Dirección Admtva de Planta E.E  
P.E. Dirección Admtva de Planta (E)  
Coord. Grupo Planta de Personal.  
Asesora Jurídica Externa SED   
Dirección Admtva de Planta 

11

11 11 11

11 11 11

11

11 11 11